



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00065 00.

Bogotá D. C., 4 de abril de 2022

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se requirió por primera vez a Elías Botero Mejía en calidad de representante legal de Famisanar EPS, para que en el término de 2 días hábiles informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de febrero de 2022.

Frente a ello, el 22 de marzo de 2022 la incidentada a través de su Gerente Zonal Sabana Sur José Edison Núñez solicitó la ampliación de los términos para suministrar y agotar los procedimientos administrativos ordenados en el fallo de tutela; no obstante, no indicó los inconvenientes administrativos y las circunstancias que lo imposibilitan para cumplir las órdenes de tutela o la posible fecha en que podría suministrar los servicios de salud ordenados en favor de la accionante, así mismo, a pesar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial desde su informe, a la fecha no se ha pronunciado acerca del cumplimiento del fallo de tutela, por ello se le requerirá para que indique si es el obligado a cumplir la acción de tutela y, de ser el caso, acredite su acatamiento.

En consecuencia, se requerirá por segunda vez a Elías Botero Mejía identificado con c.c. 79.146.216 en calidad de representante legal de Famisanar EPS para que en el término de 2 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 16 de febrero de 2022.

Para un mejor proveer, el Juzgado requerirá por primera vez al señor Oscar Leonardo Eslava Gallo identificado con c.c. 79.792.023 en su condición de primer reglón de la junta directiva de Famisanar EPS para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Elías Botero Mejía** identificado con c.c. 79.146.216 en calidad de representante legal de **Famisanar EPS** para que en el término de 2 días allegue la constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor **Oscar Leonardo Eslava Gallo** identificado con c.c. 79.792.023 en su condición de primer reglón de la junta directiva de **Famisanar EPS** para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor **José Edison Núñez** en su condición de Gerente Zonal Sabana Sur de **Famisanar EPS** para que en el término de 2 días informe si es el encargo de cumplir el fallo de tutela del 16 de febrero de 2022 y en caso afirmativo proceda a darle cumplimiento inmediato y allegue la constancia de ello.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180dc585dddbd697e6292d8e0798984de7cbd6e29dd11013ebb184a27fdf7433

Documento generado en 04/04/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>